

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 23 de mayo de 2022 informando que el término con que contaba el curador ad litem de la parte demandada para proponer excepciones venció el 17 de mayo de 2022.

El curador ad litem fue notificado del mandamiento de pago, el 28 de abril de 2022, de acuerdo con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, el cual establece que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corrieron hábiles los días 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo de 2022.

Igualmente se informa que el 16 de mayo se solicitó librar oficio y el 17 de mayo de 2022, sin vencerse el término del traslado al curador ad litem de la parte demandada. la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando continuar con la ejecución.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular SA Nit 806.007.738-9
Demandado:	Andrés Felipe Marín Serna CC 75095403
Radicado:	630014003007-2019--00511-00

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ANDRÉS FELIPE MARÍN SERNA y en favor del BANCO POPULAR SA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$450. 000.00 pesos M/cte.

QUINTO: Se dispone librar oficio a la CIFIN (TRANSUNION) para que certifiquen qué cuentas corrientes y de ahorros, CDT'S cualquier otro título bancario que posea el demandado ANDRÉS FELIPE MARÍN SERNA CC 75095403 y en qué entidades financieras.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com de la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 089** DEL 24 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b71b4a20c33da927d97d34fbe5c085dce9443b06c734b6809d6de2a83a1528**

Documento generado en 21/05/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>